

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 33.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 31 de Enero último, dice á este Gobierno lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente: —Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde), de lo espuesto á este Ministerio por esta Direccion general en consulta de esta misma fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes Eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Valladolid, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Arzobispo de la misma diócesis en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado

con la Santa Sede. S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al objeto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Coruña, Leon, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora, donde radican los espresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 8.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitaciones de los Párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto exige el M. R. Prelado con virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862; los bienes de Cofradías hasta tanto que se resuelva si las inscripciones equivalentes han de emitirse á favor de cada una de ellas ó en junto; la casa núm. 3 de la calle de los Templarios en Valladolid, destinada á Cárcel eclesiástica; y por último la casa número 6 de la calle de la Parra de dicha Ciudad, que el M. R. Diocesano ha exceptuado con arreglo al párrafo 3.º del artículo 6.º de Convenio, debiendo imputarse el importe de la renta de las mismas fincas en la dotacion del Clero de la Diócesis. —De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. —Lo que traslado á V. S. a fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto ántes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los

inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Valladolid, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á transcurrir los 8 meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Mayo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que dicha Real orden indica. Soria 9 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 34.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«La entrega á los Pósitos de billetes del material del tesoro en equivalencia del capital de las acciones del Banco Español de San Fernando que el Gobierno les expropió por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1837, está próxima á realizarse, y la Direccion de mi cargo considera oportuno entrar en la explicacion de varios puntos ignorados ó olvidados por los accionistas, á fin de determinar despues el procedimiento que han de seguir los Ayuntamientos para la cobranza de estos billetes, cuyo producto en venta servirá para aumentar el caudal de estos piadosos institutos. Los Pósitos del Reino que en 1783 tuvieron sobrantes de fondos sin empleo en su localidad, se interesaron, por orden del Gobierno, en

la creacion del primer establecimiento general de crédito mercantil que se conoció en España con la denominacion de Banco nacional de San Carlos, tomando acciones de á 2000 rs. en cantidad de veinte millones. Pero la prosperidad de aquel Establecimiento se paralizó con los acontecimientos que empezaron á conmover los Estados de Europa á consecuencia de la revolucion francesa, y desde 1791 suspendió todo reparto de intereses, empleando sus capitales en auxiliar al Gobierno, quedando así de hecho extinguido y en situacion de quiebra por los adelantos que hizo el Gobierno de S. M. D. Carlos 4.º con motivo de los trastornos que precedieron á la famosa guerra de la Independencia contra la Francia. Depurada la quiebra de aquel Establecimiento mercantil, bajo la proteccion del Gobierno de S. M. D. Fernando 7.º se abrió de nuevo y con el nombre de Banco Español de San Fernando, reconociendo como era justo á las acciones de Propios y Pósitos que los pueblos conservaban en su poder, el derecho á tomar parte en sus operaciones. Con este fin se mandó en 1829 á las direcciones suprimidas de propios y pósitos que recogiesen de los pueblos las antiguas acciones de San Carlos, y en su representacion legitima, gestionasen con el Establecimiento la conversion de nuevas láminas, y que al propio tiempo se hiciesen cargo en lo sucesivo de cobrar del Banco los dividendos que este repartiase por acción para distribuirlos despues por su conducto á los pueblos accionistas por medio de los apoderados que nombrasen al efecto. En su virtud quedaron reducidas á una quinta parte de su valor nominal, y fueron convertidas las antiguas acciones de San Carlos, en las nuevas de San Fer-

nando á razon de 2000 rs. una, dividi-
das por quintas partes de otra. importan-
tes 3 388.400 rs. de capital. Las direc-
ciones de propios y pósitos cobraron del
Banco desde 27 de Octubre de 1829 los
dividendos que en dicho año y sucesivos
se repartieron, hasta que fueron supri-
midos estos centros directivos por Reales
órdenes de 10 de Agosto y 11 de No-
viembre de 1836, estando hoy refundi-
dos estos ramos en la Direccion general
de Administracion local. El Tesoro pú-
blico se vino haciendo cargo, con calidad
de reintegro en su día, de los dividendos
procedentes de aquel origen, segun los
reclamaba el Gobierno en sus apuros y
conflictos, á virtud de Reales órdenes
que aquellas direcciones cumplieron en-
tregando las sumas que por aquel con-
cepto de reintegro se pedian. De forma
que los pósitos y propios accionistas na-
da cobraron de sus dividendos desde
1829 al 37 en que por virtud de la ley
de 9 de Noviembre del último año se
declararon las acciones propiedad del
Estado, á calidad de reintegro. Por tan-
to pues, la Direccion general de mi car-
go está en el deber de liquidar bajo los
mismos tipos que se tomaron por base
para los capitales de las acciones espro-
piadas, los dividendos repartidos por el
Banco, de los cuales se vieron privados
por el Gobierno los pueblos accionistas
hasta fin de Junio de 1851 en que ya
por virtud de la ley de 3 de Agosto de
dicho año, se consuma el reintegro por
el Tesoro, entregando como compensa-
cion de dichos capitales, billetes del ma-
terial con renta del 3 por 100 que corre
desde 1.º de Julio de 1851. La liquida-
cion de dividendos espropiados á las ac-
ciones de los pósitos, se halla abierta en
esta Direccion á consecuencia de la de-
claracion que hizo la Junta de la Deuda
pública por orden de 10 de Setiembre de
1860, y seguirá el mismo curso de rein-
tegro cuando se hayan reunido los datos
y documentos justificativos indispensa-
bles para demostrar la cantidad que cor-
responde percibir á cada pósito accionis-
ta, descontándole de su cargo particular
las cantidades que por razon de contin-
gentes se les admitió su pago por el Te-
soro á cuenta de las certificaciones que
en 10 de Julio de 1837 se les espidió por
la comision nombrada de tres Diputados
á Cortes para liquidar á los Pósitos del
Reino; donde se hace constar el número
de sus acciones y el importe de sus divi-
dendos que no habian percibido desde
27 de Octubre de 1829 á igual día de
36. La liquidacion de estos dividendos,
así como lo que corresponde practicar
por los seis millones que en 1836 levanta-
tó el Gobierno de los Pósitos, mandada
tambien liquidar y pagar al tipo de 91
por 100 en billetes del material del Te-
soro con interés del 3 por 100 desde 1.º
de Julio de 1851 en que se verificó con
estos billetes el reintegro del anticipo,
serán objeto ambas liquidaciones de otra

circular en que se determine la justifica-
cion que ha de presentar cada pueblo
interesado en virtud de lo dispuesto por
el Ministerio de Hacienda en Real orden
de 13 de Setiembre de 1855 que reco-
noció dichos créditos y los mandó liqui-
dar y reintegrar en aquella forma. Con
esta aclaracion ó reseña histórica acerca
del origen de estos créditos, los Pósitos
acreedores del Estado sabrán el derecho
de reintegro que tienen reconocido y li-
quidado en los términos que se circuló
por orden de esta Direccion fecha 19 de
Julio de 1861 respecto del capital de las
acciones, sin perjuicio del que tambien
les corresponde liquidar por los dividen-
dos de dichas acciones y por el emprés-
tito de los seis millones de reales levan-
tado en 1836, de cuyas operaciones se
dará conocimiento en su día á los pue-
blos acreedores para su conformidad en
las liquidaciones que estan abiertas por
los conceptos de propios y pósitos. Ahora
solamente se trata de la entrega de bille-
tes del material del Tesoro, que llevan el
interés vencido de 3 por 100 anual pa-
gado á metálico desde 1.º de Julio de
1851, y que se han de remitir á favor de
cada pósito accionista en equivalencia y
representacion del capital de dichas ac-
ciones espropiadas, segun se tiene dado
conocimiento á los Gobernadores en la
relacion respectiva á cada provincia cir-
culada por este Centro directivo en la ór-
den antes citada de 19 de Julio, á fin de
recoger su conformidad en esta liquida-
cion de capitales. Las acciones de propios
siguieron la misma suerte de espropia-
cion y se liquidaron bajo los mismos ti-
pos y bases que se ha practicado con las
de los Pósitos. Aquellas se pagaron ya
á los pueblos en billetes de la citada cla-
se, sin las apoderaciones que dieron las
Diputaciones provinciales en virtud de la
orden que circuló á la Ordenacion gene-
ral de Pagos de este Ministerio en 20 de
Junio de 1855. Pero por falta del cono-
cimiento que tuvieron entonces los Ayun-
tamientos de esta liquidacion y del apo-
derado que debia cobrar á su nombre, ó
porque las Diputaciones ó apoderados no
cumplieron en la entrega ó no se reco-
gieron estos valores pertenecientes al
caudal de Propios, el resultado positivo
es que la gran mayoría de pueblos, nada
ha recibido todavia de lo que legitimamente
les pertenece y están en el caso de
gestionar ahora, los que se hallen en di-
cho estado, con el nombramiento de nue-
vos representantes, á fin de averiguar el
paradero de estos billetes y de los intere-
ses que se hayan realizado á metálico
desde 1.º de Julio de 1851, hasta la fe-
cha del último semestre vencido y pre-
sentado al cobro, entablado al efecto las
debidas reclamaciones contra quien pro-
ceda para que lleguen á su poder los bil-
letes é intereses cobrados y dejen las
Corporaciones actuales á cubierto la res-
ponsabilidad que pudiera caberlas por se-
guir adelante en el mismo abandono de
las anteriores, sabido ya su derecho á

reclamar estos caudales, que se hallan
sin cobrar ó detenidos por otras manos.
Para que esto mismo no sucediese con
el reintegro de los créditos á favor de los
Pósitos, ésta Direccion dictó la circular
tantas veces citada de 19 de Julio, man-
dándose por la disposicion 4.ª que los
Ayuntamientos prescindieran de agentes
intermediarios para las reclamaciones de
créditos contra el Estado, entendiéndose
directamente con sus respectivos Gober-
nadores, á quienes se comunicarian por
este Centro directivo cuantos documen-
tos y noticias pudieran interesaries. Así
se ha venido haciendo con provecho y
economia de gastos para los pueblos, has-
ta tanto que la Direccion general de la
Deuda pública avisa á la de mi cargo
que se halla el expediente de reintegro ó
conversion de láminas en estado de es-
pedir los billetes en equivalencia del cré-
dito que pertenece á cada Ayuntamiento,
á fin de que manifieste la persona á cuyo
nombre se ha de hacer la entrega confor-
me á las instrucciones vigentes. En su
virtud pues, se consulta por la referida
Direccion de la Deuda, si la entrega de
los billetes que ha de emitir ahora por
los capitales liquidados á las acciones de
Pósitos se han de recoger por los apode-
rados que nombraron las Diputaciones
provinciales en 1855, á virtud de la cir-
cular de la Ordenacion general de Pagos
de este Ministerio, ó por la persona que
autorice este Centro directivo en el sen-
tido que resolvió la circular de 19 de
Julio de 1861 ya citada, y en el que de-
terminaron las reales órdenes de 26 de
Mayo de 1862 y 24 de Abril de 1863,
por las cuales dispuso S. M. que esta
Direccion llevase una inspeccion minu-
ciosa sobre todos los créditos del Estado
que cobrasen los Pósitos, encargándola
además la gestion directa y de oficio en
la Direccion de la Deuda para la entre-
ga de láminas y para la conversion en
títulos corrientes al portador, á fin de que
si realizase el precepto constante de de-
samortizar toda clase de bienes que ad-
quieran ó tengan los Pósitos para redu-
cirlos á metálico en la forma y términos
que prescriben las Reales órdenes circu-
lares de 17 de Setiembre de 1861 y 26
de Mayo de 1862, antes citada. A con-
secuencia de todo lo espuesto esta Direc-
cion ha tenido á bien resolver lo siguiente:
1.º Que los Ayuntamientos en razon de
los fondos que administran por su ley or-
gánica, y en cumplimiento de las dispo-
siciones vigentes, elijan bajo su respon-
sabilidad el representante de sus dere-
chos y apoderado de su confianza para
recoger de la Direccion general de la
Deuda pública las láminas ó billetes que
se espidan á su favor ya sea por Propios
ó por Pósitos, levantando al efecto un
acuerdo en el libro de actas de sesiones
donde se espese el objeto del apodera-
miento con todos los detalles acerca de
los créditos que se gestionen por ambos
conceptos y acerca de la persona y del
encargo que esta deba cumplir. Si se

creyese oportuno para mayor seguridad
y garantia limitar la duracion del poder,
ya para renovarlo cumplido que sea el
tiempo; ó ya para nombrar otro represen-
tante con el fin de residenciar y ajustar
cuentas, podrán hacerlo los Ayuntamien-
tos en todo tiempo por los mismos trámi-
tes del acuerdo, en la forma prevenida,
determinando detalladamente esta cir-
cunstancia, la cual se considera conve-
niente aconsejar para que los Concejales
no se ligen con una responsabilidad in-
definida, por mas tiempo que el del ejer-
cicio de sus cargos, dejando á su vez en
libertad de accion en las sucesivas Cor-
poraciones para elegir apoderados ó re-
presentantes, si los primeros no cumpli-
eron á su satisfacion y confianza el encar-
go que aceptaron. 2.º De este acuerdo se
sacarán tres copias en papel del sello 9.º
y dos de ellas se remitirán por conducto
del Gobernador á la Direccion de Admi-
nistracion local y la otra se unirá por el
Ayuntamiento al nombrado para que acu-
se su recibo y aceptacion del cometido.
Esta Direccion se encarga de pasar á la
Deuda un ejemplar, quedando el otro en
su expediente respectivo. 3.º Los Ayun-
tamientos que tuviesen ya nombrado apo-
derado con arreglo á esta instruccion,
será válido su nombramiento mientras no
se rectifique ó altere por un nuevo acuer-
do, y los Gobernadores que los tengan
detenidos y sin curso, los enviarán á la
Direccion de mi cargo. Si notasen los
Gobernadores alguna falta de espresion
y detalles que pudiera entorpecer la
marcha ó gestion del representante, dis-
pondrán que los Ayuntamientos rectifi-
quen el poder con nuevo acuerdo, de
conformidad con esta instruccion. Del
acreditado celo de V. S. espera esta Di-
reccion que publicará en breve la pre-
sente circular en el *Boletín oficial* con la
relacion de los Pósitos de esa provincia
interesados en la entrega de las cantida-
des reconocidas y que se cobrarán por la
espropiacion de las acciones que tenian
en el Banco Español de S. Fernando, á
fin de que los Ayuntamientos respectivos
elijan cuanto antes los apoderados que
en su nombre han de recoger de la Di-
reccion general de la Deuda los billetes
del material del Tesoro en equivalencia
de aquellos créditos, quedando V. S. en
la obligacion de dictar las instrucciones
que considere oportunas para vigilar que
el producto en venta de dichos billetes
y los intereses cobrados á metálico, in-
gresen en las arcas de cada Pósito para
sus objetos propios de su instituto, de ca-
ya operacion ó resultado de cobranza
dará V. S. nota detallada y minuciosa á
este Centro Directivo, segun los datos
que recoja de los Ayuntamientos intere-
sados en esta liquidacion.

Lo que he dispuesto insertar en este
periódico oficial para conocimiento de los
Ayuntamientos de esta provincia y á fin de
que le den el mas exacto cumplimiento.
Soria 13 de Febrero de 1865. — El G.
J. Juan Antonio Pinilla.

Mes de Agosto de 1864.

VALORES DE 1863 á 1864.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE SORIA.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende la existencia que resultó en fin de Julio último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de ferido mes, y por último, la existencia que quedó para el de Setiembre, por lo respectivo al citado presupuesto.

	Rs.	cénts.
Primeramente son cargo	97.729	67
establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.		
Id. son mas cargo	310.665	20
á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos á saber:		
Por productos generales.	113	20
Por id. de Beneficencia.	552	»
Por cuenta de los recargos á las contribuciones de 1863 á 1864	264.653	18
Por resultados de id. de presupuestos anteriores	453.46	82
Total cargo.	408.394	87

	Personal.	Material.	Total.
Son data	171.334	42	171.334
nes del presupuesto de 1863 á 1864 y suplementos para las del ejercicio corriente.			
IMPREVISTOS.			
9.º Unico. Pagado por el sueldo del Ayudante Delineante interino de Caminos vecinales correspondientes á los tres últimos dias del mes de Junio	50	»	50
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Agosto respectivas al ejercicio de 1864 á 1865 por la Depositaria provincial y las de los establecimientos especiales á saber:			
Por la Depositaria provincial.	168.628	5	168.628
Por la de la Junta y las de los establecimientos del ramo de Beneficencia.	2.656	37	2.656
Total data.	171.284	42	171.334

RESUMEN.

CLASIFICACION DE LA MISMA.

Saldo ó existencia.	237.060	45
214.117	12	237.060 45
1.295	91	
21.647	42	
Igual.		

De forma que importando el Cargo 408.394 rs. y 87 cénts., y la Data 171.334 rs. y 42 cénts. justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por Saldo en fin de Agosto 237.060 rs. y 45 cénts. en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del mes de Setiembre por lo respectivo al periodo de ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1863 á 1864. Soria 14 de Octubre de 1864. -- El Depositario de fondos provinciales, Victor Carrascosa. -- Está conforme. -- El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez. -- V.º B.º -- El Gobernador Balsalobre.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 31 de Enero de 1865. -- El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION CUARTA.

DUODÉCIMO TERCIO DELAGUAR-
DIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Estracto de los servicios pres-
tados por la fuerza de esta
provincia en todo el mes de
Enero próximo pasado.

Días.—Servicios.

Día 1.º Por una pareja del puesto
de Santa Maria de Huerta, le fué recogi-
da una escopeta á Antonio Ruiz, vecino
de Torrehermosa (Zaragoza), por usarla
sin autorizacion. Por otra pareja del pue-
sto de S. Pedro Manrique, se le recogió
otra escopeta al vecino de Valloria Hila-
rio Barrera, por igual motivo que el an-
terior.

Días 2 y 3. Por todos los puestos se
prestó el servicio del instituto sin no-
vedad.

Día 4. Por los guardias del puesto
de Abejar, fueron recogidas dos escope-
tas una á Luis Mediavilla, vecino de Na-
valeno, y la otra á Tomás Soria vecino
de Cabrejas del Pinar, ambos por care-
cer de licencia.

Días 5, 6 y 7. Por todos los puestos
se prestó el servicio del instituto sin no-
vedad.

Día 8. Por una pareja del puesto de
S. Esteban de Gormáz, fueron puestos á
disposicion del Alcalde de dicha villa los
vecinos de la misma Manuel Cordovés,
Gaspar Cuenca y Braulio Gutierrez, por
hallarlos cazando, habiéndoles recogido
una liebre y al primero además una es-
copeta y avios de caza.

Día 9. Por otra pareja del puesto de
S. Leonardo, les fueron recogidas dos es-
copetas á los vecinos del mismo Ramon
Alvarez y Juan de Navas, por tener las
licencias cumplidas.

Día 10. Por el cabo primero Juan
Muiños Siage, le fué recogida una esco-
peta al Sr. Cura párroco del pueblo de
Cabezon de la Sierra (Burgos), por estar
tirando con ella á los pájaros sin tener li-
cencia de ninguna clase; cuya arma fué
entregada al Sr. Alcalde de dicho pue-
blo.

Días 11, 12, 13 y 14. Por todos los
puestos se prestó el servicio del instituto
sin novedad.

Día 15. Por los guardias segundos
del puesto de Almarza Fernando Gonzá-
lez Fernandez y José del Valle Alvarez,
fueron puestos á disposicion del Alcalde
del pueblo de Fuentefresno, los vecinos
del mismo Atanasio Gonzalez, Santiago
Ramirez, Mateo Sanz, Josefa Escalada y
Juana Ramirez, por haberles ocupado en
sus casas 39 pies de encina, estraidos en
la noche del dia once del corriente mes

del monte del pueblo de Portelárbol, sin
autorizacion.

Día 16. Por todos los puestos se
prestó el servicio del instituto sin nove-
dad.

Día 17. Servicio ordinario por una
pareja del puesto de Aldealpozo, fué
puesta á disposicion del Alcalde de di-
cho pueblo Luisa de Miguel, por indoc-
umentada. Por otra pareja del puesto de
Alentisque, le fué recogida una escopeta
al vecino de dicho pueblo Joaquin de
Miguel.

Días 18, 19 y 20. Por todos los
puestos se prestó el servicio del institu-
to sin novedad.

Día 21. Por una pareja del puesto
de Ciria, le fué recogida una escopeta al
vecino de Ciria, N. N. por tener la li-
cencia cumplida.

Días 22 y 23. Por todos los puestos
se prestó el servicio del instituto sin no-
vedad.

Día 24. Por los guardias segundos
del puesto de Velamazán Julian Cuesta
Romero y Genaro Ursa Serrano, fué
puesto á disposicion de la autoridad el
vecino de dicha villa Rafael Cabrerizo,
como presunto de reo de robo de una res
lanar por habérselo encontrado en su ca-
sa la carne y lana de la misma.

Día 25. Por el cabo segundo coman-
dante del puesto de Arcos del Ducado
Felipe Barba Alonso, le fué recogida una
escopeta á Manuel Fuentes natural de
Celon (Oviedo). Por una pareja del pue-
sto de Agreda, fué capturado el vecino de
Vozmediano Pascual Gomez, por haber
tratado de robar una res lanar, lo que no
pudo efectuar por llegar en el acto el
pastor. Por la fuerza del puesto de San
Leonardo, fueron puestos á disposicion
del Alcalde de dicha villa, los paisanos
vecinos de Arganza Julian Alonso, Lucio
Salas, Leandro Marcos é Isidoro Salas,
por estar alborotando en la poblacion á
las doce de la noche.

Día 26. Por todos los puestos se
prestó el servicio del instituto sin no-
vedad.

Día 27. Por el guardia primero An-
tonio Romeo Perea y segundo Leon Gar-
cés Freyle del puesto de Agreda, fué
puesto á disposicion del Alcalde del pue-
blo de la Aldehuela de Agreda, el veci-
no del mismo José Botiboli, por ser el
autor de una corta de leña de 64 pies en
el monte de Moncayo.

Días 28, 29 y 30. Por todos los
puestos se prestó el servicio del instituto
sin novedad.

Día 31. Por una pareja del puesto
de Almarza, fué puesto á disposicion de
la autoridad de dicho pueblo Manuel Lo-
pez, de la misma vecindad por atentar
con una arma blanca contra su mismo
padre.

Resumen de aprehensiones.

Delicuentes aprehendidos, 12.

Ladrones id. 1.

Detenidos por faltas leves y entrega-

dos á la justicia ordinaria, 4.

Armas recogidas, 11.

Total de presos y detenidos, 17.

Número de presos conducidos á cum-
plir sus condenas y otros puntos de los
Juzgados de esta provincia, 5.

NOTA. Además de los servicios que
quedan espresados, se han conducido
varios presos á sus destinos y se han
acompañado caudales en distintas direc-
ciones; y el puesto de la Capital presta
diariamente una guardia de dos hombres
por la noche en la Tesorería de Hacia-
da pública de esta provincia. Soria 6 de
Febrero de 1865.—El Comandante, Jo-
sé Lucas Guijarro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZA-
RAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-
trucccion pública con fecha 24 del últi-
mo Enero me remite el siguiente anun-
cio.

«Está vacante en el Instituto de 2.º
enseñanza de Jerez de la Frontera, la cá-
tedra de Física y Química, dotadas con
el haber anual de 10.000 rs. vellon, la
cual ha de proveerse por oposicion como
prescribe el art. 208 de la ley de 9 de
Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla
en la forma prevenida en el título segun-
do del reglamento de 1.º de Mayo de
1864. Para ser admitido á la oposicion,
se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta
moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller ó Licenciado en
las facultades de Ciencias ó tener alguno
de los títulos que habilitaban para hacer
oposicion á cátedras de esta asignatura
antes de la ley de Instrucccion pública de
1857.

Los aspirantes presentarán en esta
Direccion general sus solicitudes docu-
mentadas en el término improrrogable de
dos meses, á contar desde la publicacion
de este anuncio en la *Gaceta*; y acompa-
ñarán á ellas el discurso de que trata el
párrafo 4.º del art. 8.º del mismo regla-
mento, sobre el tema siguiente, que ha
señalado el Real Consejo de Instrucccion
pública: De la capacidad calorífica, me-
dios de medirla y consideracion á que dá
lugar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en
el art. 8.º del citado reglamento de 1.º
de Mayo de 1864, se publica en los *Bo-
letines* de las provincias de este distrito
á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Febrero de 1865.—El
Vice-Rector, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-
trucccion pública con fecha 18 del último
Enero me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos de 2.º
enseñanza de Cuenca, Lugo y Pontevedra,
las Cátedras de Dibujo de figura, li-
neal y topográfico, dotadas con el sueldo
anual de 6.000 rs. las cuales han de pro-
veerse por oposicion como prescribe el
artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre
de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid
en la forma prevenida en el título segun-
do del reglamento de 1.º de Mayo de
1864. Para ser admitido á la oposicion
se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta
moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Di-
reccion general sus solicitudes documen-
tadas en el término improrrogable de
dos meses, á contar desde la publicacion
de este anuncio en la *Gaceta*.

Y en cumplimiento de lo prevenido en
el art. 8.º del citado reglamento de 1.º
de Mayo de 1864, se publica en los *Bo-
letines* de las provincias de este distrito
á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Febrero de 1865.—El
Rector P. I., Jorge Sichar.

Programa de ejercicios; 1.º Contestar
á doce preguntas relativas á la Geome-
tría sacadas á la suerte. 2.º Dibujar en
proyeccion vertical y horizontal arregla-
do á escala un fragmento de una máqui-
na tomada á la suerte entre tres modelos
elegidos por el Tribunal en dos dias á
cuatro horas. 3.º Hacer en cuatro horas
la composicion de un capitel del estilo
antiguo que saliese á la suerte entre los
que designe el Tribunal, y desarrollar
despues esta misma composicion de claro
y oscuro en otros tres dias á cuatro horas
cada uno en papel blanco ó de color de
61 centímetros por 48. Dibujar una está-
tua del antiguo en 8 dias á cuatro horas
cada uno en papel de igual tamaño que el
del ejercicio anterior.

Anuncios particulares.

MANUAL DE FERRO-CARRILES,

que comprende todas las lineas de Es-
paña, la internacional y del Mediodía de
Francia y varios trozos de Portugal, pre-
cio de los asientos, con el aumento de 10
por 100 para el Tesoro, en las lineas de
España, y distancias de las Estaciones
intercaladas con los tuneles, por D. J. L.
M. Un cuaderno en 4.º de más de 80 pá-
ginas. Se vende en la Librería de Rioja
á 3 reales vellon.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.